

Contrato 123/ABG/2019.

Contrato de compraventa que celebran, por una parte, la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien se le denominará **"El comprador"**, representada en este acto jurídico por el Rector **Maestro. Enrique Padilla Sánchez**, por otra la empresa **SANERI, Sociedad Anónima de Capital Variable.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El vendedor"**, representada en este acto por la [REDACTED], en su carácter de Administrador Único; a quienes de manera conjunta se les denominará **"Las partes"** conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I. DECLARA "EL COMPRADOR".

- I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, el día 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.
- I.II.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro. Enrique Padilla Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, concedido por el Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, debidamente certificado con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, por el Licenciado. Alejandro Moreno Morales, Notario Público número dos de la Demarcación de Zaragoza, Zacatelco Estado de Tlaxcala.
- I.III. -Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, de la Localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México.
- I.IV.-Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave UPT041125D17, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Página 1 de 8

<http://sgc.uptlax.edu.mx> / rectoria@uptlax.edu.mx

Contrato 123/ABG/2019.

II. DECLARA "EL VENDEDOR".

II.I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo demuestra con la escritura de constitución número noventa y cinco, volumen cinco, de fecha tres de enero del año dos mil once, ante la fe del Licenciado. Rubén Flores Leal, Notario Público número Cuatro, del Distrito Judicial de Xicohtécatl, Tlaxcala., debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, con folio mercantil electrónico 1226*7, de fecha once de julio del año dos mil once.

II.II.-Que dentro en su acta constitutiva tiene por objeto,entre otros, SEGUNDO: compra, venta, comercialización y servicio en general de todo tipo de equipo de cómputos de marca y ensamblados (CPU, Monitores, teclados etc) es decir hardware, en general, así como todo tipo de programas sean de marca o hechos a la medida, todo tipo de software en general. TERCERO: Importar exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, instalar, distribuir y en general comercializar con toda clase de bienes y servicios, derechos, obligaciones, insumos, tecnología, materias primas, productos terminados o semiterminados.

II.III. -Que la ciudadana. [REDACTED], cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como consta en Póliza número nueve mil setecientos sesenta y dos, libro dos de registro, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, suscrito ante la fe del Licenciado. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, corredor Público número uno de la Plaza del Estado de Tlaxcala, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, con folio mercantil electrónico 1226, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se protocolizo el acta de asamblea extraordinaria, donde fue nombrada Administradora Única de la sociedad en el Acuerdo Tercero, Fracción IV, quien en este acto se identifica con credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED], credencial que se tiene a la vista donde aparecen sus rasgos fisonómicos a quien en este acto se le devuelve por ser de uso personal, dejando copia fotostática para constancia de este documento.

II.IV.- Que señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED].

Contrato 123/ABG/2019.

II.V.- Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

III.- Declaraciones conjuntas:

III.I.- Que reconocen el contenido de lo establecido en los Artículos 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, los cuales literalmente dicen:

ARTICULO 5.- ...

....

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

[...]

ARTICULO 1856.- ...

....

"La compraventa es un contrato por virtud del cual una de Las partes transfiere a la otra la propiedad de un bien, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero".

III.II. - Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales a que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.Objeto. "El Vendedor" se obliga a vender el siguiente artículo:

Partida	Descripción	U.M	Cant.	Precio Unitario
1	PROBOOK HP 455 G5 AMD A10 PROCESADOR AMD LINEA A10 SEPTIMA GENERACIÓN VELOCIDAD HASTA 3.40 GHZ CACHE 2MB MEMORIA 8GB DDR4 DISCO DURO 1TB	Pza.	01	12,398.38

Contrato 123/ABG/2019.

PANTALLA LED 15.6 PULGADAS RESOLUCIÓN 1920X1080 GRAFICOS RADEON R5 VIDEO INTEGRADO RED 10/100 MBPS PUERTOS: USB 2.0 2 USB 3.0			
--	--	--	--

Artículos solicitados por el Departamento de Recursos Materiales y Rectoría, para el trabajo que se genera en la Unidad de Transparencia.

Segunda. Lugar. La entrega objeto de este contrato, se realizará en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Tercera. Monto y forma de pago. La fuente de financiamiento de este contrato es de Ingresos Propios, Partida 5151, Capitulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, por la cantidad de \$14,382.12 (Catorce mil trescientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que será pagado en una sola exhibición a la entrega total, mediante transferencia bancaria al número de cuenta: [REDACTED], clabe interbancaria [REDACTED], de la Institución bancaria BBVA BANCOMER. "El vendedor" se compromete a entregar factura con los requisitos fiscales correspondientes, por el total de la compraventa a favor del "Comprador".

El pago que realice "El Comprador" no se considerara como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

Cuarta. Vigencia. -"El Vendedor" se obliga a entregar el material objeto de este contrato, dentro de un periodo de 2 días, y operara automáticamente su terminación cuando se hayan cumplido plenamente con todas las obligaciones pactadas.

Quinta. "El vendedor" se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a "El comprador", de conformidad del Artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Sexta. "El vendedor" garantiza por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de entrega del objeto a "El Comprador", respondiendo de los desperfectos y posibles vicios ocultos que se detecten en el objeto de esta compraventa, obligándose a remplazarlo por otro nuevo, de igual modelo y misma calidad.

Contrato 123/ABG/2019.

Séptima. "Las partes" convienen que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

- I. El incumplimiento con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado por **"El comprador"**, para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la pena convencional máxima.
- III. Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- IV. Que **"El Vendedor"** varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V. Que **"El Vendedor"** no respete el precio pactado, y
- VI. En general por incumplimiento o violación de cualquier obligación derivada de este contrato y sus anexos, o por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Octava. Terminación. "Las partes" convienen que el presente contrato terminará;

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato.
- II. Por mutuo consentimiento.
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- IV. Por modificación o suspensión de los trabajos.

Novena. Modificaciones. "Las partes" convienen que las situaciones no previstas en el presente Contrato, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre **"Las partes"** que se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, **"El vendedor"** podrá suspender temporalmente la entrega, en este supuesto, deberá presentar su solicitud a **"El Comprador"**, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que el vendedor obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Primera. Penas convencionales. - Durante la vigencia del presente contrato en caso de incumplimiento por **"El Vendedor"**. **"El comprador"** tendrá el derecho de imponer penas convencionales o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

Contrato 123/ABG/2019.

En el supuesto de retraso en el cumplimiento oportuno o indebido cumplimiento, se aplicará pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, conforme a lo establecido en los Artículos 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Décima Segunda. "Las Partes" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Décima Tercera. Transparencia y Acceso a la Información.- Que el presente contrato es público de conformidad con los Artículos 70, 113, y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 63, 105, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala, por tanto, la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, en caso de tratarse de información confidencial, se hará por escrito, o por medio de autenticación similar, a excepción de aquellos casos en los que haya mediado consentimiento expreso.

Como consecuencia de lo anterior se le concede un plazo de 15 días hábiles para que manifieste **"El Vendedor"** de ser su voluntad, que los datos contenidos en este instrumento jurídico se suban a las Plataformas de Transparencia, en caso de no manifestar dentro del plazo señalado, se entenderá que se harán públicos.

Décima Cuarta. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, **"Las partes"** se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, por lo que **"El vendedor"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas **"Las partes"** de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, a los 17 días del mes de mayo del año 2019.

"EL COMPRADOR".

"POR EL VENDEDOR".

Contrato 123/ABG/2019.

Maestro. Enrique Padilla Sánchez.
Rector.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Administradora Única.
SANERI S.A de C.V.

TESTIGOS.

Contadora Pública. Imelda Silva Sampedro.
Secretaria Administrativa.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Licenciado. Luis Aquíhuatl Hernández.
Abogado General.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

El presente contrato se revisa en cuanto a la forma jurídica. Por tanto, los compromisos sustantivos son responsabilidad del Área Administrativa, encargada del cumplimiento y seguimiento.

Contrato 123/ABG/2019.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 17 DE MAYO DEL AÑO 2019, ENTRE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y SANERI S.A DE C.V.** LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.

